

VI. Conclusiones

a) El desarrollo del concepto de derechos humanos —observado particularmente en las últimas décadas— demuestra el carácter dinámico y evolutivo, así como la dimensión histórica, ética, jurídica, política y social, y el rol determinante que desempeñan en la construcción del Estado de derecho y en el aseguramiento de la vida digna de las personas. Su carácter universal, interdependiente e indivisible nos permite tener una visión integral de los valores fundamentales de la persona humana en las sociedades democráticas.

b) La positivización de los derechos humanos en el orden interno e internacional es cada vez más amplia y completa. Progresivamente se ha ido mejorando la técnica de su reconocimiento, tanto en el derecho constitucional comparado como en el derecho internacional convencional. En la actualidad los derechos humanos gozan de rango constitucional y forman parte del *corpus iuris* internacional, por lo que su protección es de carácter vinculante para los Estados y la comunidad internacional.

c) La interpretación y aplicación de los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos exige un esfuerzo de integración normativa coherente, armónica y sistemática, que denote la voluntad política democrática y la buena fe de los Estados de aplicar sus principios y disposiciones, así como cumplir las obligaciones que emanan de dichos instrumentos, con el fin de brindar una protección eficaz a los derechos nacional e internacionalmente reconocidos.

El proceso intelectual de interpretar las normas de derechos humanos —de diferente fuente y naturaleza— debe traducirse en la aplicación de la norma o la cláusula más favorables a la persona humana, es decir, exige la satisfacción del principio *pro homine*, que sin dejar de lado la supremacía de la Constitución y del derecho internacional convencional asegure en toda circunstancia la protección real y efectiva de la persona humana y sus derechos fundamentales.

d) Puede afirmarse, por lo tanto, la obligación que tienen los jueces y operadores judiciales en general de conocer e interpretar los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos y de otorgarles no solo un valor formal (como simples referencias técnicas), sino, fundamentalmente, de interpretarlos y aplicarlos junto con las normas y disposiciones del derecho interno, a fin de extraer de ellos un efecto útil para los destinatarios. Lo anterior se garantiza a través de la interpretación y aplicación directa de las normas constitucionales relativas a los derechos

humanos, y además, mediante el adecuado control de convencionalidad —control difuso— a que están obligados los operadores judiciales en cada caso concreto.

Es de suma importancia, entonces, tener presente en la actividad jurisdiccional que el objeto y fin de los tratados sobre derechos humanos es, precisamente, la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia de tiempo y lugar.

e) Las declaraciones y resoluciones internacionales, a diferencia de los tratados sobre derechos humanos, no tienen, en estricto sentido, carácter jurídicamente vinculante, por lo cual dichos instrumentos deben ser interpretados y aplicados en consonancia con los tratados, con las normas constitucionales y con las demás disposiciones del derecho interno.

No obstante, dichas declaraciones y resoluciones internacionales producen efectos políticos y morales para los Estados, ya que estos están obligados a cumplir de buena fe los compromisos adquiridos en los organismos intergubernamentales. Considérese, además, que el contenido de las declaraciones y resoluciones ha sido ya incorporado y desarrollado en el derecho constitucional comparado, en legislaciones nacionales y en tratados internacionales, lo cual reafirma la validez de los principios y normas que contienen.

Los instrumentos internacionales sobre derechos humanos constituyen la plataforma normativa mínima que los Estados deben cumplir y respetar, interpretando y aplicando de modo conjunto sus principios y disposiciones, de tal forma que se garantice el acceso a la justicia y la protección jurisdiccional o tutela judicial efectiva. Esta es una tarea que compete esencialmente a los jueces y tribunales.

En consecuencia, es imprescindible que los jueces y operadores judiciales interpreten de manera sistemática, evolutiva y armónica las normas nacionales e internacionales sobre derechos humanos, y que apliquen la jurisprudencia y doctrina internacional, particularmente la del Sistema Interamericano, garantizando con ello la protección integral de la persona humana y su dignidad y derechos fundamentales en todo tipo de procesos judiciales. Ello debe reflejarse, de manera especial, en la motivación y fundamentación jurídica de los fallos y sentencias judiciales.